

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 619
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
Demandado: LUZ DARY PATIÑO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2017-00742-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP en contra la señora LUZ DARY PATIÑO, mediante escrito anterior las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas y agencias en derecho, así como también la cancelación de las medidas decretadas.

Uno de los modos de extinguir las obligaciones es el pago, es decir por la prestación, cancelación, de lo debido o adeudado. El artículo 1649 del Código Civil Colombiano en su Inciso 2º señala que el pago total de la deuda comprende no solo el capital, sino los intereses e indemnizaciones que se deban.

Ante el carácter de las normas aducidas se allanan al caso *sub- lite*, por cuanto la entrega de la totalidad de lo adeudado a la parte ejecutante, da lugar al pago total de la obligación incluyendo la totalidad del crédito y costas, por lo cual se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada; en consecuencia, también se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, se

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARASE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP en contra de del señor LUZ DARY PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.412 de conformidad con el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación, incluyendo intereses y costas del proceso.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en el asunto. En consecuencia líbrese comunicación al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PALMIRA, a fin de informar que el proceso se terminó por pago total de la obligación y las medidas cautelares quedan a disposición del proceso 2018-00483 contra la señora LUZ DARY PATIÑO.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ (CC 16.283.234) (TP 259.811 del CSJ) en los términos del poder conferido.

CUARTO: Efectuados los anteriores ordenamientos archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TULUÁ VALLE Carrera 10 Nro. 25-50 Casa de Justicia Barrio Marandúa Correos: j01pccmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co GMAIL juzqpeqcausastulua@gmail.com Horario: 8 A.M. 12 m y 1 a 5 P.M.</p>	 <p>CASA DE JUSTICIA</p>
<p>CLASE DE PROCESO :</p>	<p>EJECUTIVO</p>	

DEMANDANTE:	EDWIN DE JESUS VALLEJO PARRA
DEMANDADOS:	OSCAR CUERO PERLAZA
RADICACIÓN:	76-834-41-89-001-2016-00357-00
FECHA:	06 DE JULIO DE 2018

Oficio No. 1524

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá- Valle

Cordial Saludo,

Comendidamente permítame comunicarle que este Despacho mediante auto No. 2344 proferido el 26 de junio de 2018, decretó:

*“**PRIMERO:** DECLARASE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el señor EDWIN DE JESUS VALLEJO PARRA en contra de del señor OSCAR CUERO PERLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.311.515 de conformidad con el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación, incluyendo intereses y costas del proceso. **SEGUNDO:** Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en el asunto. En consecuencia líbrese comunicación al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, a fin de informar que el proceso se terminó por pago total de la obligación. **NOTIFÍQUESE, (firma) El Juez, ALFONSO LEYVA MORENO”***

Lo anterior, a fin de que se sirva de levantar el embargo de remanentes.

La radicación interna del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá es 2018-00131-00.

Atentamente,

MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a6fc142aeba768059861e896413164f40505e17d833ea8be036b9d37589174e

Documento generado en 07/04/2021 04:28:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**